ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 94
SERIE DE 2004-2005

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 32, SERIE DE 2002-2003, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO JULIO ENRIQUE MONAGAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y PARA OTROS FINES"

>>>>>>>>>>******<<<<<<<<<<

POR CUANTO: El Parque Recreativo Julio Enrique Monagas es administrado por el Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: El 12 de febrero de 2003, la Legislatura Municipal de Ponce aprobó la Ordenanza Núm. 32, Serie de 2002-2003, mediante la cual se autorizó el Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce;

POR CUANTO: En el mencionado Reglamento, específicamente en el Artículo VI, Sección 4, se estableció el uso de las facilidades, según se indica:

"SECCIÓN 4. USO DE LAS FACILIDADES

Las personas naturales podrán disfrutar gratuitamente de las facilidades del Parque sin necesidad de firmar un contrato de uso siempre y cuando se trate de actividades pasivas y/o índole familiar."

POR CUANTO: El MUNICIPIO entiende razonable comenzar a cobrar unas tarifas por el uso y disfrute de ciertas atracciones del Parque. A tal fin, el Municipio sugiere el cobro de las siguientes tarifas por el uso de estas facilidades:

A. Area de Estacionamiento – Un Dólar ($1.00) por cada vehículo de motor, a partir del 1 de julio de 2005. El importe se cobrará a la entrada del Parque y allí se emitirá un boleto.

B. Atracciones del Parque, entiéndase lago para paseos en botes e inflables – Un Dólar ($1.00) por persona, a partir del 3 de mayo de 2005. El importe se cobrará en el área asignada para esos propósitos y se colocará una cinta en la muñeca de la persona, la cual será requerida por el funcionario del Parque para disfrutar de dichas atracciones.

C. Area de Merenderos o Gazebos – Quince Dólares ($15.00) por gazebo, a partir del 1 de julio de 2005. El Administrador del Parque ha reservado veinticinco gazebos para celebrar actividades familiares. La persona que interese celebrar alguna actividad en un gazebo en particular deberá reservar su uso con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad, siguiendo el procedimiento dispuesto a continuación.

PROCEDIMIENTO PARA RESERVAR USO DE GAZEBOS

1. Toda persona interesada en utilizar un gazebo en particular para efectuar alguna actividad deberá separar su uso con el Administrador del Parque con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad. El Administrador del Parque junto con el solicitante escogerá la ubicación del gazebo a reservar, dentro de los veinticinco gazebos separados para dicho propósito. El Administrador del Parque utilizará su discreción para determinar la cantidad de gazebos que pueda reservar un mismo solicitante en un día.

2. El Administrador del Parque entregará una Solicitud de Uso a cada persona interesada en reservar un gazebo, y la misma deberá ser entregada al Administrador del Parque debidamente complementada y firmada. Se atenderán las solicitudes en el orden en que se reciban.

3. El importe de $15 deberá ser pagado al Oficial Recaudador del Municipio designado en el Parque, simultáneamente con la entrega de la Solicitud. El importe de $15 no será reembolsable **bajo ninguna circunstancia,** a no ser por fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor, una circunstancia fuera del control del Municipio que por su naturaleza, magnitud, duración e imprevisibilidad afecta o impide total o parcialmente la realización de la actividad. En tal eventualidad, la responsabilidad del Municipio será la de proveer una fecha alterna para la celebración de la actividad o la devolución de lo cobrado, a opción del solicitante del gazebo.

POR CUANTO: El Municipio entiende que es favorable y conveniente para su economía el cobro de las tarifas anteriormente descritas por el uso de las atracciones del Parque, y por la reserva de los gazebos para efectuar actividades, así como establecer el correspondiente procedimiento para utilizar aquéllos.

POR CUANTO: El Municipio ha dispuesto para el disfrute del público en general la cantidad de cincuenta gazebos, libre de costo que en todo momento estarán disponibles para el público visitante. En adición, el público visitante podrá disfrutar de cualquier gazebo ubicado en el área reservada, siempre que el mismo no haya sido separado para ser utilizado ese día.

POR CUANTO: La utilización de los inflables es una atracción nueva que se incorpora al Parque, por lo que el Municipio, con el propósito de garantizar el mejor disfrute de los mismos, establece las siguientes reglas operacionales:

1. El grupo de participantes dentro del inflable debe ser de la misma edad y no podrán ser niños mayores de diez años. El operador del inflable será responsable de determinar los niños que formen el grupo, tomando en consideración peso, estatura y edad.
2. El grupo de niños no excederá de cinco niños por turno.
3. En todo momento los niños deben ser supervisados por sus padres o encargados.
4. No se permitirán a los niños realizar maromas ni brincos bruscos.
5. No se permitirá a los niños escalar por las redes del inflable.
6. Ningún niño podrá usar zapatos dentro del inflable.
7. Ningún niño podrá entrar con espejuelos, joyas, cadenas o artículos filosos al inflable.
8. No se permitirá el consumo de bebidas ni comidas dentro del inflable.

POR CUANTO: De conformidad con la nueva estructuración organizacional del Municipio Autónomo de Ponce, según aprobada mediante la Ordenanza Número 86, Serie 2004-2005, efectivo el 18 de marzo de 2005 el Parque Recreativo Julio E. Monagas está adscrito a la Oficina del Administrador de la Ciudad, y es éste el funcionario municipal a cargo de dirigir y fiscalizar el funcionamiento de las facilidades del Parque, así como de supervisar al Administrador del Parque.

POR CUANTO: A tenor con el párrafo anterior, se solicita se enmiende de manera general el Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas con el propósito de que se entienda sustituido la referencia al "Secretario de Recreación y Deportes Municipal" y "Director de la Secretaría Municipal de Recreación y Deportes" por el "Administrador de la Ciudad"; y de igual forma se entienda sustituida la referencia a la "Secretaría de Recreación y Deportes Municipal" por la "Oficina del Administrador de la Ciudad".

POR CUANTO: El Municipio solicita autorización de la Legislatura Municipal para enmendar la Ordenanza Núm. 32, Serie de 2002-2003, a los efectos de enmendar el Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce, con el propósito de incorporar al Artículo VI, Sección 4, del Reglamento las tarifas que se cobrarán al público por ciertas atracciones del Parque, y establecer el procedimiento para reservar el uso de gazebos; enmendar el Artículo IX del Reglamento, a los fines de incluir en ese Artículo las reglas operacionales para la utilización de los inflables; así como enmendar de manera general el Reglamento con el propósito de que se entienda sustituido la referencia al "Secretario de Recreación y Deportes Municipal" y "Director de la Secretaría Municipal de Recreación y Deportes" por el "Administrador de la Ciudad"; y de igual forma se entienda sustituida la referencia a la "Secretaría de Recreación y Deportes Municipal" por la "Oficina del Administrador de la Ciudad".

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos, cada municipio podrá reglamentar cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, y entre sus facultades inherentes está la reglamentación de sus facilidades públicas.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la Sección 4 del Artículo VI del Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 32, Serie de 2002-2003, para que dicha Sección lea de la siguiente manera:

"SECCIÓN 4. USO DE LAS FACILIDADES

Las personas naturales podrán disfrutar de las facilidades y atracciones del Parque, mediante el pago de las siguientes tarifas:

A. Area de Estacionamiento – Un Dólar ($1.00) por cada vehículo de motor, a partir del 1 de julio de 2005. El importe se cobrará a la entrada del Parque y allí se emitirá un boleto.

B. Atracciones del Parque, entiéndase lago para paseos en botes e inflables – Un Dólar ($1.00) por persona, a partir del 3 de mayo de 2005. El importe se cobrará en el área asignada para esos propósitos y se colocará una cinta en la muñeca de la persona, la cual será requerida por el

funcionario del Parque para disfrutar de dichas atracciones.

C. Area de Merenderos o Gazebos – Quince Dólares ($15.00) por gazebo, a partir del 1 de julio de 2005. El Administrador del Parque ha separado veinticinco gazebos que se podrán reservar para celebrar actividades. La persona que interese celebrar alguna actividad en un gazebo en particular deberá reservar su uso con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad, siguiendo el procedimiento dispuesto a continuación.

PROCEDIMIENTO PARA RESERVAR USO DE GAZEBOS

1. Toda persona interesada en utilizar un gazebo en particular para efectuar alguna actividad deberá separar su uso con el Administrador del Parque con por lo menos un día de antelación y hasta un máximo de sesenta días de antelación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad. El Administrador del Parque junto con el solicitante escogerán la ubicación del gazebo a reservar dentro de los veinticinco gazebos separados para dicho propósito. El Administrador del Parque utilizará su discreción para determinar la cantidad de gazebos que pueda reservar un mismo solicitante en un día.

2. El Administrador del Parque entregará una Solicitud de Uso a cada persona interesada en reservar un gazebo, y la misma deberá ser entregada al Administrador del Parque debidamente complementada y firmada. Se atenderán las solicitudes en el orden en que se reciban.

3. El importe de $15 deberá ser pagado al Oficial Recaudador del Municipio designado en el Parque, simultáneamente con la entrega de la Solicitud. El importe de $15 no será reembolsable bajo ninguna circunstancia, a no ser por fuerza mayor, entendiéndose por fuerza mayor, una circunstancia fuera del control del Municipio que por su naturaleza, magnitud, duración e imprevisibilidad afecta o impide total o parcialmente la realización de la actividad. En tal eventualidad, la responsabilidad del Municipio será la de proveer una fecha alterna para la celebración de la actividad o la devolución de lo cobrado, a opción del solicitante del gazebo."

SECCION SEGUNDA: Enmendar el Artículo IX del Reglamento para que dicho Artículo lea de la siguiente manera:

"ARTICULO IX-OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO

Sección 1. Actividades de Auspicio Municipal o Estatal, Coauspicio de Actividades, y Actividades Privadas

1. **Actividades de auspicio municipal o estatal – Estas actividades . . .**

Sección 2. Normas Operacionales Para la Utilización de los Inflables

En la utilización de los inflables se seguirán las siguientes normas operacionales:

1. **El grupo de participantes dentro del inflable debe ser de la misma edad y no podrán ser niños mayores de diez años. El operador del inflable será responsable de determinar los niños que formen el grupo, tomando en consideración peso, estatura y edad.**
2. **El grupo de niños no excederá de cinco niños por turno.**
3. **En todo momento los niños deben ser supervisados por sus padres o encargados.**
4. **No se permitirán a los niños realizar maromas ni brincos bruscos.**
5. **No se permitirá a los niños escalar por las redes del inflable.**
6. **Ningún niño podrá usar zapatos dentro del inflable.**
7. **Ningún niño podrá entrar con espejuelos, joyas, cadenas o artículos filosos al inflable.**
8. **No se permitirá el consumo de bebidas ni comidas dentro del inflable."**

SECCIÓN TERCERA: Enmendar de manera general el Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas con el propósito de que se entienda sustituido la referencia al "Secretario de Recreación y Deportes Municipal" y "Director de la Secretaría Municipal de Recreación y Deportes" por el "Administrador de la Ciudad"; y de igual forma se entienda sustituida la referencia a la "Secretaría de Recreación y Deportes Municipal" por la "Oficina del Administrador de la Ciudad".

SECCIÓN CUARTA: Para eximir del pago de las tarifas establecidas en la primera sección será requisito solicitar el Visto Bueno del Alcalde y la aprobación de la Legislatura.

SECCIÓN QUINTA Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente.

SECCIÓN SEXTA: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Administrador de la Ciudad, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Seguro del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SÉPTIMA: La Oficina de Secretaría Municipal tendrá la responsabilidad de radicar copia certificada de esta enmienda al Reglamento Para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas a la Oficina del Departamento de Estado dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación, según dispone el Artículo 6.006 de la Ley de Municipios Autónomos (Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991). El envío de esta enmienda al Departamento de Estado se hará mediante correo certificado con acuse de recibo.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2005.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2005.

FRANCISCO R ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/drc/egs

PCL: **ASESORA LEGAL**

ORD.94 ENMIENDA REGLAMENTO PARQUE JULIO ENRIQUE MONAGAS 13ABRIL05

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente ***Ordenanza Núm.94, Serie de 2004-2005,*** Proyecto de Administración, Ordenanza **"PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 32, SERIE DE 2002-2003, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO JULIO ENRIQUE MONAGAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, Y PARA OTROS FINES"** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la ***Continuación Sesión Ordinaria del día miércoles, 13 de abril de 2005*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Roberto González
Hon. Nilda González
Hon. Mayra López
Hon. Freddie Martínez
Hon. María Cristina Martínez
Hon. Giordano San Antonio
Hon. Analiz Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Antonio Quilichini
Hon. Simona (Monin) Santiago
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez

Voto abstenido
Hon. Pedro Castaing

Estuvieron ausentes excusados:
El Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día ***miércoles, 13 de abril de 2005***, debidamente certificada al Alcalde el día ***jueves, 14 de abril de 2005***, y éste lo firmó el día ***jueves, 14 de abril de 2005***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida ***Continuación Sesión Ordinaria*** en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy ***jueves, 14 de abril de 2005***.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

drc